



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de abril de 2021
C-SAM-11-21

Licenciado
Gilberto Cruz Ríos
Ciudad

Licenciado Cruz:

Ref: Alcance de la Ley 29 de 1925 “Que reforma y adiciona al Código Fiscal (Impuestos a mercancías, tierras baldías e indultadas), concretamente, su artículo 53.


Por este medio damos respuesta a su memorial presentado en este Despacho el 25 de marzo de 2021 y ampliado el 31 de marzo del año en curso, en la que nos formula una consulta sobre “el alcance de la Ley 29 de 1925, específicamente, en su artículo 53 que establece todas las restricciones, en cuanto a derechos de los dueños de ser indemnizados o compensados por posibles daños y perjuicios producto de la utilización del Estado de una servidumbre de paso dentro de tierras privadas.”

En atención al objeto de su consulta, y en virtud de la misión que mantiene esta Procuraduría a través del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que nos insta a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que nos consultaran respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, apreciamos que la misma no la está refiriendo un servidor público; no obstante, en aras de brindar un orientación general, nos permitimos hacer alguna acotaciones a su petición sin que ello constituya un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado. Veamos:

En cuanto al alcance del artículo 53 de la Ley 29 de 1925, referente a las adjudicaciones de tierras baldías e indultadas, limitaciones y excepciones; este Despacho se permite informarle que dicha normativa fue derogada por la Ley 8 de 27 de enero de 1959. Por otra parte, resulta oportuno recordar que este artículo (53) modificó el artículo 173 del Código Fiscal aprobado mediante la Ley 2 de 22 de agosto de 1916, que además aparecía regulada en el también derogado artículo 106 del Código Fiscal vigente; por lo tanto, dicha norma no se encuentra vigente.

Respecto a temas relacionados con servidumbres de paso y eléctricas, a modo de referencia, puede revisar en nuestro sitio web de la Procuraduría de la Administración; las consultas C-84-03; C-236-02 y C-195-01; y en cuanto a servidumbres de electricidad, las consultas C-085; y C-067-16.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cd.

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *